

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elda Gómez Lugo.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	06 de febrero de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de febrero de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Unidas de Desarrollo Social y de Energía.

<b>II.- SINOPSIS.</b>
Incluir dentro del objeto de la ley, el establecer de manera coordinada con las secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía y en colaboración con la Comisión Reguladora de Energía y Pémex, un Programa Nacional de Tarifas Preferenciales de Gas Natural, que permita la incorporación de los grupos indígenas al desarrollo social; establece que la Comisión Reguladora de Energía promueva el desarrollo eficiente del establecimiento de tarifas preferenciales que determine el apoyo al sector indígena en la venta de primera mano de gas natural y gas licuado de petróleo; la metodología para establecer los precios del gas natural especificará tarifas preferenciales para aquellos grupos o sectores indígenas, promoviendo así su desarrollo. La Comisión para el Desarrollo de los Pueblos

Indígenas y la Secretaría de Energía, mediante acciones coordinadas realizarán los estudios técnicos necesarios para la ejecución de acciones específicas, en el área de sus atribuciones, que permitan el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de mejorar sus condiciones de vida.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 25, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Incluir los artículos transitorios que señalen su entrada en vigor, así como su correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>
<p><b>Artículo 1. ...</b></p> <p>I. a la IX...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma y adiciona la fracción X del artículo 1o. de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1.</b></p> <p>I. al IX ...</p> <p><b>X. Establecer de manera coordinada con las secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía y en colaboración con la Comisión Reguladora de Energía y Pemex, un Programa Nacional de Tarifas Preferenciales de Gas Natural, que permita la incorporación de los grupos indígenas al desarrollo social.</b></p>
<b>LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA</b>	<b>LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA</b>
<p><b>ARTICULO 2.- ...</b></p> <p>I. al IV...</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforman y adicionan la fracción V del artículo segundo y la fracción VII del artículo tercero de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.</b></p> <p>I. al IV ...</p>

V. Las ventas de primera mano de gas natural y gas licuado de petróleo;

VI. a la VIII

...

...

**ARTICULO 3.- ...**

I. a VI...

*VII. Aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y de gas licuado de petróleo y expedir las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia.*

*Si existiendo condiciones de competencia efectiva, la Comisión Federal de Competencia determina que al realizar las ventas de primera mano de gas natural o de gas licuado de petróleo se acude a prácticas anticompetitivas, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas deban sujetarse;*

VIII. a XXII.

V. La venta de primera mano de gas natural, **estableciendo las tarifas preferenciales que determine el apoyo al sector indígena; y las ventas de primera mano de gas licuado de petróleo;**

VI. y VII. ...

**Artículo 3.**

I. a VI. ...

**VII. La metodología para establecer los precios del gas natural a que hace referencia el primer párrafo, establecerá tarifas preferenciales para aquellos grupos o sectores indígenas, que promuevan su desarrollo. La Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Energía, mediante acciones coordinadas realizarán los estudios técnicos necesarios para la ejecución de acciones específicas, en el área de sus atribuciones, que permitan el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de mejorar sus condiciones de vida.**